



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 082 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAR 2018

VISTO: El Memorándum N° 256-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 689381 y Reg. Exp. N° 495029, el Acta N° 03 de Directorio de Gerentes del 07-03-2018, el Informe N° 30-2018-GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 05-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth, el Informe N° 044-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI y demás documentación adjunta en ciento treinta y seis (136) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica ha emitido el Informe N° 044-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI denominado: “Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Servicios de Adquisición, Traslado e Instalación de los Servicios Higiénicos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial creados en el Marco Presupuestal 0091 – Periodo 2016”, que corresponde a un servicio de control posterior y que tuvo como objetivo determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-DREH se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de las obligaciones contractuales, asimismo observar el cumplimiento señalado en las Bases del proceso de selección y Contrato N° 18-2016-DREH/CS;

Que, en la Auditoría de Cumplimiento se evidencia los siguientes hechos observados:

“CONSORCIO BRAÑEZ PRESENTÓ SUPUESTOS DOCUMENTOS FALSOS PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-DREH, PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL CREADOS EN EL MARCO PRESUPUESTAL 0091 – PERÍODO 2016”. Al respecto se señala que, con fecha 07 de octubre del 2016 el Área de Abastecimiento de la DREH publicó en el portal del SEACE la convocatoria para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 06-DREH; de acuerdo al procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se otorgó la Buena Pro el 20 de noviembre del 2016 a la empresa Consorcio Brañez, integrado por Santiago Pedro Brañez Barona, identificado con D.N.I. N° 40656220 (representante legal del consorcio) y Peter Rudy Cahuana Serrano identificado con D.N.I. N° 40901054 (representante legal de Pinchec y Sacha SRL). Para sustentar su experiencia en el proceso de selección, el Consorcio Brañez presentó los siguientes Contratos N°s 0058, 0065 y 0068-CPA-2015 de fechas 27 de febrero del 2015, 12 y 18 de marzo del 2015 respectivamente, sobre servicios para instalación de letrinas para “Mejorar la higiene de las personas más vulnerables de las comunidades beneficiarias de Apurímac”, contratos que fueron suscritos por el señor Juan Córdova Escobar – Director Ejecutivo de la Central de Productores Abanquinos, quien también suscribe las actas de conformidad, estos documentos fueron otorgados a la empresa Pinchec y Sacha por la ejecución satisfactoria de Mejorar la higiene de las personas más vulnerables de las comunidades beneficiarias de Apurímac;

Que, el Órgano de Control Institucional de la DREH precisa que, vía correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2015, formalizada mediante Carta N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 06 de noviembre del 2017, requirió al señor Eugenio Pacheco Silva – Representante Legal de la empresa Central de Productores Abanquino confirme la legalidad y veracidad de los Contratos N°s 0058, 0065 y 0068-CPA-2015 expedidos por su representada. En consecuencia, con fecha 02 de noviembre del 2017, el señor Eugenio Pacheco Silva manifiesta que los referidos contratos con la denominación Mejorar la higiene de las personas más vulnerables de las comunidades beneficiarias de Apurímac, no fueron firmados por su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 082 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAR 2018

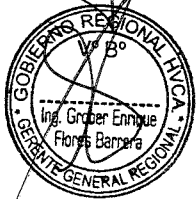
persona, aclara también que el señor Juan Córdova Escobar, a la fecha del contrato, ya no laboraba para la Central de Productores Abanquinos por temas personales, por lo tanto sugiere que la empresa Compañía Pinchec y Sacha SRL representado por el señor Peter Rudy Cahuana Serrano debería ser denunciado penalmente por sorprender a instituciones públicas, privadas y civiles al utilizar indebidamente la denominación de Central de Productores Abanquinos;

“GRADO DE BACHILLER DE LA SEÑORA EDGA ROSA TORO MENDOZA, PRESUNTAMENTE FALSO Y/O ADULTERADO”. Al respecto se señala que, mediante Oficio N° 226-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 08 de noviembre del 2017, el Órgano de Control Institucional de la DREH solicitó al Jefe del Área de Personal remita el expediente administrativo del Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2016-DREH-OA-APER/CAS de fecha 01 de marzo del 2016, con el cual se contrató a la señora Edga Rosa Toro Mendoza. De la revisión al expediente administrativo, se verifica que la señora Edga Rosa Toro Mendoza participó en el proceso de la Contratación Administrativa de Servicios N° 00003-2016/DREH-HVCA/CCE-CAS – Primera Convocatoria, presentando como parte de su Currículum Vitae, a folios 33, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Alas Peruanas con fecha 30 de octubre del 2014, con Código de ANR A01730954, Diploma y Asiento N° 36891, Fojas N° 334 del Tomo N° LXXVI;

Que, con el objeto de buscar la veracidad, el Órgano de Control Institucional de la DREH cursó la Carta N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de fecha 13 de noviembre del 2017, a la Universidad Alas Peruanas solicitando se confirme la autenticidad del referido Grado de Bachiller. Es así que en respuesta, la Universidad Alas Peruanas mediante Oficio N° 003-2017/ORA/UAP-FILIAL HUANCAYO de fecha de recepción 20 de noviembre del 2017, manifiesta que la señorita Edga Rosa Toro Mendoza registró matrícula hasta julio del año 2016 en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil culminando la carrera ese mismo año, el 03 de marzo del 2017 recién se da inicio al trámite de su Bachiller con el Oficio N° 009-2017/EAPIA-FIA-UAP/FILIAL-HVCA/K.I.T. por lo que concluye que el diploma presentado es falso, puesto que en el año 2014 ella continuaba siendo estudiante de la carrera; adjunta para mayor veracidad el Récord Académico y el Oficio con el cual se realizó el trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil;

Que, conforme a las observaciones de la Auditoría de Cumplimiento se concluye que, el Consorcio Brañez, integrado por Santiago Pedro Brañez Barona (representante legal del consorcio) y Peter Rudy Cahuana Serrano (representante legal de Pinchec y Sacha SRL), para ganar el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 06-DREH realizado por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, presentó los Contratos N°s 0058, 0065 y 0068-CPA-2015 con la denominación “Mejorar la higiene de las personas más vulnerables de las comunidades beneficiarias de Apurímac” realizados en la Asociación Productores Abanquinos, los cuales fueron firmado por el señor Juan Córdova Escobar – Director Ejecutivo de la Central de Productores Abanquinos, obteniendo la Buena Pro por S/ 153,810.00 Soles y firmando el Contrato N° 018-2016-DREH el 10 de noviembre del 2016 para el “Contrato de Servicios de Adquisición, Traslado e Instalación de los Servicios Higiénicos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial creados en el Marco Presupuestal 0091 – Periodo 2016”; documentación del cual habiéndose solicitado la confirmación de la veracidad, el señor Eugenio Pacheco Silva mencionó que no firmó y nunca celebró ningún tipo de contrato con la empresa Compañía Pinchec y Sacha SRL;

Que, asimismo se concluye que, la señora Edga Rosa Toro Mendoza se presentó al concurso Contratación Administrativa de Servicios N° 00003-2016/DREH-HVCA/CCE-CAS – Primera Convocatoria presentando para tal efecto el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Alas Peruanas con fecha 30 de octubre del 2014, con Código de ANR A01730954, Diploma y Asiento N° 36891, Fojas N° 334 del Tomo N° LXXVI; documento del cual habiéndose solicitado la confirmación de la veracidad, la Universidad Alas Peruanas señaló que dicho grado es falso y que en el año 2014 la señora Edga Rosa Toro Mendoza aún era estudiante de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 082 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAR 2018

Civil;

Que, sobre el particular, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica a través del Informe N° 30-2018-GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 05-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth, luego de la revisión y evaluación legal al Informe N° 044-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI: "Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Servicios de Adquisición, Traslado e Instalación de los Servicios Higiénicos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial creados en el Marco Presupuestal 0091 – Periodo 2016", conforme a los fundamentos de su informe, manifiesta que existen elementos de convicción que vincula al señor Santiago Pedro Brañez Barona y a la señora Edga Rosa Toro Mendoza como presuntos autores del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos (Uso de documento público falso) tipificado en el Artículo 427° del Código Penal, toda vez que los Contratos N°s 0058, 0065 y 0068-CPA-2015 con la denominación "Mejorar la higiene de las personas más vulnerables de las comunidades beneficiarias de Apurímac" y el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Alas Peruanas se encuentran adulterados, siendo así, es una conducta típica y antijurídica, habiendo ingresado al tráfico jurídico y consumándose el tipo penal de delito Contra la Fe Pública;

Que, en ese sentido, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 07 de marzo del 2018, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales correspondientes contra **SANTIAGO PEDRO BRAÑEZ BARONA** y **EDGA ROSA TORO MENDOZA**, por el presunto delito penal Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos tipificado en el Artículo 427° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 044-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI: "Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Servicios de Adquisición, Traslado e Instalación de los Servicios Higiénicos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial creados en el Marco Presupuestal 0091 – Periodo 2016", el Informe N° 05-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth, el Informe N° 30-2018-GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL